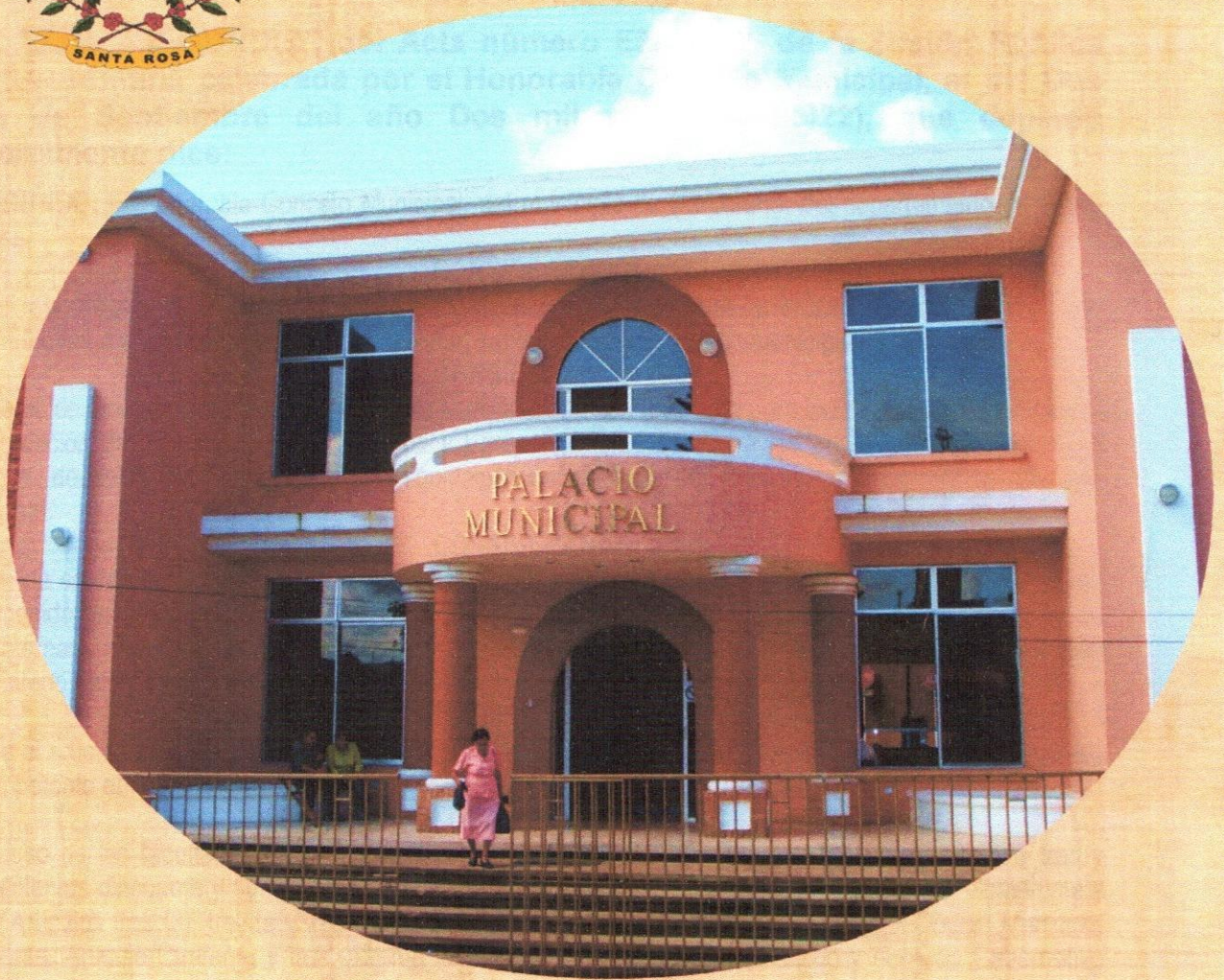
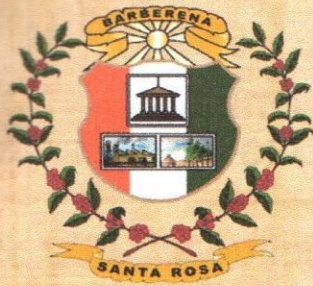


Guía para la Formulación, Ejecución y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos.



Municipalidad de Barberena

Santa Rosa.



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena
Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.
Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA: -----

----- CERTIFICA: -----

El Punto “SEGUNDO”, del Acta número E39-2022, de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, el día Dos (2) de Septiembre del año Dos mil veintidós (2022), que copiado literalmente dice:

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal, del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa,

CONSIDERANDO:

Que es obligación de las Autoridades Municipales, emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal.

CONSIDERANDO:

Que es de gran importancia contar en esta Municipalidad con una Guía para la Formulación, Ejecución y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, misma que dará los pasos y procedimientos a seguir, desde la formulación, hasta la liquidación del presupuesto, en base a la legislación aplicable vigente.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, contenido en el Decreto número Doce guión Dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala, se establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo treinta y cinco (35), literal a), del Código Municipal establece que el Concejo Municipal es competente en la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades de la autonomía que le otorga los Artículos Doscientos cincuenta y tres y Doscientos cincuenta y cuatro (253 y 254), de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos tres (3), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34) y treinta y cinco (35) del Código Municipal vigente, Artículo Cuarenta y tres (43), de la Ley de Contrataciones del Estado y Acuerdo Gubernativo número Ciento veintidós guión Dos mil dieciséis (122-2016), y sus reformas con el voto favorable de todos sus integrantes:

ACUERDA:

1) Emitir, aprobar y poner en vigencia la siguiente: “GUÍA PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA”

Establecimiento de los Techos Presupuestarios

Las fuentes de financiamiento y su integración para la conformación de los techos presupuestarios se clasifican de la siguiente manera:

Marco Legal

Constitución Política de la Republica

Artículo 254.- Gobierno municipal. El Gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. "...la Constitución atribuye el gobierno de los municipios a concejos electos (artículo 254), esto es, a órganos colegiados, que por ser tales, sus miembros deben ser convocados por quienes los presiden, porque es en sus reuniones en las que se toman las decisiones de los gobiernos locales; de ahí que, la omisión en que incurra su presidente, de las notificaciones previstas a cualesquiera de los miembros de las Corporaciones, les obstruye el derecho fundamental de ejercer su potestad de co-gobernar. En tales situaciones, la acción de amparo debe acordarse, a efecto de hacer cesar omisiones que afecten el desarrollo de la vida institucional de los municipios..."

Artículo 255.- Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.

Artículo 257.- Asignación para las Municipalidades. El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restantes podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento. 202 queda prohibida toda asignación adicional dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para las municipalidades, que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponda sobre impuestos específicos.

Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto número 27-92 del Congreso de la Republica de Guatemala

Artículo 10 de la tarifa del impuesto. * Tarifa única. Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios. De la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, el monto correspondiente a tres y medio puntos porcentuales (3.5%) se asignará íntegramente para el financiamiento de la paz y desarrollo, con destino a la ejecución de programas y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de servicios de agua potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o a la mejora de los servicios actuales. La distribución de los recursos y los intermediarios financieros para canalizar los tres y medio puntos porcentuales (3.5%) de la tarifa del impuesto serán: 1. Uno y medio puntos porcentuales (1.5%) para las municipalidades del país. Las municipalidades podrán destinar hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la asignación establecida conforme a este artículo, para gastos de funcionamiento y atención del pago de prestaciones y jubilaciones. El setenta y cinco por ciento (75%) restante se destinará con exclusividad para inversión, y en ningún caso, podrán pignorar ni adquirir compromisos financieros que comprometan las asignaciones que les correspondería percibir bajo este concepto con posterioridad a su período constitucional. 2. Un punto porcentual (1%) para los programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Estos serán los responsables de la administración de los recursos, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá trasladárselos directamente, a través del Banco de Guatemala.

Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos

Terrestres, Marítimos y Aéreos De la Creación, de los Sujetos y Objeto del Impuesto

Artículo 6.- De la recaudación del impuesto de los vehículos terrestres de los siguientes tipos:



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena
Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.
Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



- A) uso particular
- B) alquiler
- C) comercial
- D) de transporte urbano de personas y
- E) motocicleta

El cincuenta por ciento (50%) se destinará a las municipalidades para ser distribuido por el mismo sistema que se distribuye el porcentaje que la Constitución de la República establece como aporte constitucional a las mismas, con destino exclusivo al mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o ampliación de calles, puentes y bordillos de las cabeceras y demás poblados de los municipios, pudiéndose destinar hasta el cincuenta (50%) al fondo común y diez por ciento restante al departamento de tránsito de la policía nacional quien lo destinará exclusivamente al mantenimiento y adquisición de semáforos, señales de tránsito y demás equipos requeridos para ordenar y controlar el tránsito, el control del estado en que conducen las personas y estado de los vehículos y motores que circulan en el país.

Artículo 7.- De la recaudación del impuesto de los vehículos terrestres de los siguientes tipos:

- A) Transporte extraurbano de personas y/o carga
- B) Para uso agrícola
- C) Para uso industrial
- D) Para uso de construcción
- E) Remolques de uso recreativo sin motor
- F) Semirremolque para el transporte sin motor
- G) Remolques para el transporte sin motor

Se destinará el setenta por ciento (70%) al fondo común, el veinte por ciento (20%) a las municipalidades para ser distribuido por el mismo sistema que se distribuye el porcentaje que la Constitución de la República establece como aporte constitucional a las mismas, con destino exclusivo al mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o ampliación de calles, puentes y bordillos de las cabeceras y demás poblados de los municipios, pudiéndose destinar hasta el diez (10%) de este veinte por ciento al pago de salarios y prestaciones de empleados municipales, se destinará, así mismo el diez (10%) restante al departamento de tránsito de la policía nacional quien lo destinará exclusivamente al mantenimiento y adquisición de semáforos, señales de tránsito, control del estado en que conducen las personas y estado de vehículos y motores que circulan en el país.

Artículo 8.- De la recaudación del impuesto de los vehículos marítimos de los siguientes tipos:

- A) Yates
- B) Veleros
- C) Lanchas o botes Recreativos
- D) Lanchas o botes de pesca artesanal con motor
- E) Motos de agua y/o Jet sky
- F) Casas flotantes con o sin motor
- G) Barcos de pesca industrial
- H) Otros vehículos marítimos no incluidos en los incisos anteriores

Se destinará el setenta por ciento (70%) al fondo común, el veinte por ciento (20%) a las municipalidades para ser distribuido por el mismo sistema que se distribuye el porcentaje que la Constitución de la República establece como aporte constitucional a las mismas, con destino exclusivo al mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o mejoramiento, construcción y/o ampliación de las fuentes de agua potable y drenajes de las cabeceras y demás poblados de los municipios, el diez por



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



ciento (10%) restante será destinado a la marina nacional para ser empleado en actividades de seguridad y ayuda a la navegación marítima y pluvial.

Artículo 9.- De la recaudación del impuesto de los vehículos aéreos de los siguientes tipos:

- A) Aviones o avionetas monomotores de uso particular
- B) Aviones o avionetas bimotores de uso particular
- C) Helicópteros de uso particular
- D) Aviones o avionetas monomotores de uso comercial
- E) Aviones o avionetas bimotores de uso comercial
- F) Helicópteros de uso comercial
- G) Aviones de turbina de uso particular
- H) Aviones de turbina de uso comercial
- I) Otros vehículos aéreos no incluidos en los incisos anteriores

Se destinará el veinte por ciento (20%) al fondo común, el treinta por ciento (30%) a las municipalidades para ser distribuido por el mismo sistema que se distribuye el porcentaje que la Constitución de la República establece como aporte constitucional a las mismas, con destino exclusivo al mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o ampliación del sistema eléctrico de las cabeceras y demás poblados de los municipios, el cincuenta por ciento (50%) restante será destinado a la Dirección General de Aeronáutica Civil para ser empleado en mantenimiento, mejoramiento y/o adiciones al sistema de equipos aéreos, pistas y edificios de las terminales aéreas del país.

Ley del impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo

Artículo 23.* Destino Específico de los Recursos.

Lo recaudado en concepto del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, será asignado presupuestariamente de la siguiente manera:

- a) Del impuesto que grava la gasolina superior, el Ministerio de Finanzas Públicas destinará a la Municipalidad de Guatemala la cantidad de diez centavos de quetzal (Q.0.10) por galón, y para el resto de municipalidades del país la cantidad de veinte centavos de quetzal (Q.0.20) por galón, cantidad que deberá ser distribuida de forma proporcional conforme asignación constitucional, con destino a servicios de transporte y a mejorar, construir y mantener la infraestructura vial, tanto urbana como rural de cada municipio.
- b) Del impuesto que grava la gasolina regular, el Ministerio de Finanzas Públicas destinará a la Municipalidad de Guatemala la cantidad de diez centavos de quetzal (Q.0.10) por galón, y para el resto de municipalidades del país la cantidad de veinte centavos de quetzal (Q.0.20) por galón, cantidad que deberá ser distribuida de forma proporcional conforme asignación constitucional, con destino servicios de transporte y a mejorar, construir y mantener la infraestructura vial, tanto urbana como rural de cada municipio.
- c) Del impuesto que se recaude por concepto de su aplicación a la gasolina superior, regular y diésel, el Ministerio de Finanzas Públicas destinará para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como fondo privativo para la conservación y mejoramiento de la red vial de carreteras, incluyendo la infraestructura de caminos rurales, la cantidad de un quetzal (Q.1.00) por cada galón.

El monto del impuesto que se destine específicamente en este artículo deberá ponerse a disposición del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente al de la liquidación del impuesto. La Tesorería Nacional podrá realizar inversiones temporales de dichos recursos, en tanto no sean utilizados. Los aspectos operativos para la



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



utilización de los fondos serán reglamentados por el Organismo Ejecutivo por medio de Acuerdo Gubernativo.

Para el efecto de las asignaciones a las municipalidades, las mismas se harán efectivas bimestralmente, dentro del mes siguiente al bimestre vencido

Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles

ARTICULO 2. Destino del Impuesto. El impuesto y multas a que se refiere la presente ley, corresponde a las municipalidades del país, para el desarrollo local, y al Estado, para el desarrollo municipal, en la forma siguiente: a) El producto recaudado por la administración tributaria de los contribuyentes afectos al dos (2) por millar, se trasladará a las municipalidades respectivas en su totalidad, ingresándolos como fondos propios; b) El producto recaudado por el Ministerio de Finanzas Públicas de los contribuyentes afectos al seis (6) o nueve (9) por millar, se distribuirá veinticinco por ciento (25%) para el Estado y el setenta y cinco por ciento (75%), para las municipalidades, en cuya jurisdicción territorial esté ubicado cada inmueble, como fondos privativos. Los recursos provenientes de la aplicación del impuesto a que se refiere la presente ley, únicamente podrán destinarse por las municipalidades como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo; y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento

Finanzas Municipales (Ingresos Propios)

Código Municipal Decreto 12-2002

Capacidad de Recaudación a través de los servicios que presta la Municipalidad, Plan de Arbitrios, Plan de Tributos Impuestos Con Leyes Específicas.

FINANZAS MUNICIPALES ARTICULO 99. Finanzas Municipales. Las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio. **ARTICULO 100.* Ingresos del municipio.** Constituyen ingresos del municipio: a) Los provenientes del aporte que por disposición constitucional, el Organismo Ejecutivo debe trasladar directamente a cada municipio; b) El producto de los impuestos que el Congreso de la República decreta a favor del municipio; c) Las donaciones que se hicieren al municipio; d) Los bienes comunales y patrimoniales del municipio, y las rentas, frutos y productos de tales bienes; e) el producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales; f) El ingreso proveniente de las contribuciones por mejoras, aportes compensatorios, derechos e impuestos por obras de desarrollo urbano y rural que realice la municipalidad, así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o que tengan su sede en el mismo; | Código Municipal g) Los ingresos provenientes de préstamos y empréstitos; h) Los ingresos provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales; i) Los intereses producidos por cualquier clase de débito fiscal; j) Los intereses devengados por las cantidades de dinero consignadas en calidad de depósito en el sistema financiero nacional; k) Los provenientes de las empresas, fundaciones o cualquier ente desconcentrado del municipio; l) Los provenientes de las transferencias recurrentes de los distintos fondos nacionales; m) Los provenientes de los convenios de mancomunidades de municipios; n) Los provenientes de los contratos de concesión de servicios públicos municipales; o) Los provenientes de las donaciones; p) Los provenientes de aportes especiales esporádicos que acuerden los órganos del Estado; q) El precio de la venta de bienes inmuebles; r) El ingreso, sea por la modalidad de rentas de los bienes municipales de uso común o no, por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas; así como el ingreso proveniente de las licencias de construcción, modificación o demolición de obras públicas o privadas, dentro de la circunscripción del municipio, y; s) **Cualesquiera otros que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales.**



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



Ley Orgánica del Presupuesto Decreto Numero 1101-97

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; b) Sistematizar los procesos de programación, gestión y evaluación de los resultados del sector público; c) Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público; d) Velar por el uso eficaz y eficiente del crédito público, coordinando los programas de desembolso y utilización de los recursos, así como las acciones de las entidades que intervienen en la gestión de la deuda interna y externa; e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:

6.2.1) El Sistema Contable Integrado que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional. 2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas. 3) Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones. 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

OTROS DOCUMENTOS DE USO OBLIGATORIO

1. Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Publico de Guatemala.
2. Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM)

HERRAMIENTAS ELECTRONICAS QUE SE UTILIZAN

1. Sistema Contable Integrado GL (SICOIN GL)

METODOLOGIA PARA PREPARAR EL PRESUPUESTO

1	Preparar toda la información de ingresos y gastos del periodo y realizar las Proyecciones correspondientes del periodo a trabajar.	
2	Ejercicio Fiscal. El Ejercicio Fiscal del presupuesto y la Contabilidad Municipal principian el (1) de enero y terminan el (31) diciembre de cada año.	Base Legal. Artículo 125 del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal.
3	Unidad Presupuestaria. El presupuesto municipal es uno, y en él deben figurar todos los ingresos estimados y los gastos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.	Base Legal. Artículo 126 del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal.
4	Determinación del Monto de Egresos. En ningún caso el monto fijado por concepto de egresos podrá ser superior al de los ingresos previstos, más la suma disponible en caja por economía o superávit de ejercicios anteriores. El Presupuesto de Ingresos y Egresos podrá ser ampliado durante el ejercicio por motivos de ingresos derivados de saldos de caja, ingresos extraordinarios, préstamos, empréstitos, donaciones, nuevos arbitrios, o por modificación de los mismos,	Base Legal. Artículo 127 del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal.



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena
 Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.
 Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



	tasas, rentas y otras contribuciones locales. Al ampliarse el presupuesto con el saldo de caja o cualquier otro ingreso estacional o eventual, estos no deben aplicarse al aumento de sueldos o salarios, la creación de plazas o gastos corrientes permanentes.	
5	Sujeción del Presupuesto. La elaboración del presupuesto se sujetará a la realidad financiera del municipio, con base en las estimaciones y resultados de los últimos (5) años.	Base Legal. Artículo 128 del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal.
6	Estructura del Presupuesto. El presupuesto Municipal se estructurará de acuerdo a la técnica del presupuesto por programas, atendiendo a las siguientes categorías: a. Programa; b. Subprograma; c. Proyecto; y, Actividad u obra. Para la conformación del Presupuesto de Ingresos se utilizará el Clasificador de Recursos por Rubro, y en lo que respecta a los egresos se utilizarán las clasificaciones siguientes: a. Institucional; b. Objeto del Gasto; c. Tipo de Gasto; d. Económica; e. Finalidad y Funciones; f. Fuentes de Financiamiento; y, g. Localización Geográfica.	Base Legal. Artículo 129 del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal.
7	Objetivo de las Inversiones. Las inversiones se harán preferentemente en la creación, mantenimiento y mejora de los servicios públicos municipales y en la realización de obras sanitarias y de urbanización. No puede asignarse ni disponerse de cantidad alguna para objetivos ajenos a los fines del municipio.	Base Legal. Artículo 130 del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal.
8	Formulación y aprobación del presupuesto. El alcalde municipal, asesorado por las comisiones de finanzas y probidad y funcionarios municipales, con sujeción a las normas presupuestarias contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, este Código, y la Ley Orgánica del Presupuesto, formulará el proyecto de presupuesto en coordinación con las políticas públicas vigentes, y en la primera semana del mes de octubre de cada año, lo someterá a la consideración del Consejo Municipal que, al aprobarlo, podrá hacerle las modificaciones convenientes. El presupuesto debe quedar aprobado a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año. Si se iniciare el ejercicio siguiente sin estar aprobado el nuevo presupuesto, regirá el del año anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Concejo Municipal. La municipalidad debe disponer y administrar equitativamente su presupuesto anual entre las comunidades rurales y urbanas, indígenas y no indígenas, tomando en cuenta la densidad de población, las necesidades básicas insatisfechas, los indicadores de salud y educación, la situación ambiental y la disponibilidad de recursos financieros.	<ul style="list-style-type: none"> • Base Legal. Artículo 131 del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal. • Sistema de Contabilidad Integrada Gobiernos Locales • Manual de clasificación Presupuestaria para el Sector Publico de Guatemala
9	Aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias. La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencia de partidas del mismo, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria. De estas aprobaciones se enviará copia. El Concejo Municipal podrá incluir en las normas de ejecución presupuestaria los techos presupuestarios dentro de los cuales el Alcalde Municipal podrá efectuar las transferencias o ampliaciones de partidas que no modifiquen el monto total del presupuesto aprobado	<ul style="list-style-type: none"> • Base Legal. Artículo 133 del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal. • Sistema de Contabilidad Integrada Gobiernos Locales • Manual de clasificación Presupuestaria para el Sector Publico de Guatemala



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



RENDICION DE CUENTAS MUNICIPALES

1	<p>Información sobre la ejecución del presupuesto. El alcalde debe informar cuatrimestralmente a su Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de su municipio. Además, según la tecnología de la información utilizada para el registro de las transacciones financieras y seta realizaciones físicas, pondrá a disposición de la Contraloría General de Cuentas, de manera constante o mensual, según sea el caso, el registro de las transacciones presupuestarias, extrapresupuestarias y patrimoniales para su control, fiscalización y asesoría. Igualmente, con fines de consolidación presupuestaria del sector público y actualización de los portales de transparencia fiscal, dicha información, de manera agregada, estará disponible para el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República Para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado, la municipalidad presentará al Congreso de la República la liquidación de su presupuesto, para lo cual deberá observarse lo preceptuado en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para hacer posible la auditoria social, el Concejo Municipal compartirá cada cuatro meses con el Consejo Municipal de Desarrollo, la información sobre el estado de Código Municipal ingresos y egresos del presupuesto municipal. La misma información deberá estar a disposición de las comunidades, a través de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, y a la población en general, utilizando los medios a su alcance.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Base Legal. Artículo 135 del Decreto Numero 12-2002 Código Municipal. • Sistema de Contabilidad Integrada Gobiernos Locales
2	Presupuesto Aprobado	<p>Artículos 40 y 47 -Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 48 Reglamento de la Ley Organiza del Presupuesto. Organismo Ejecutivo; Ministerio de Finanzas, Dirección Técnica del Presupuesto. Secretaria General de Planificación, Congreso de la República y COMUDE, Comité Municipal de Desarrollo.</p>
3	Liquidación del Presupuesto	<p>Artículos 42 y 49 -Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 45-46 -Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Contabilidad del Estado. Secretaria General de Planificación, Congreso de la República y COMUDE, Comité Municipal de Desarrollo.</p>
4	Informes de Ejecución	Artículo 47 Ley Orgánica del



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467

		Presupuesto, Artículos 48 y 20 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículo 135 Código Municipal. Ministerio de Finanzas Públicas, Secretaria General de Planificación, Congreso de la República y COMUDE, Comité Municipal de Desarrollo. Dirección Técnica del Presupuesto; El Código Municipal que los informes de ejecución se entregan en la Contraloría General de Cuentas. Secretaria General de Planificación, Congreso de la República y COMUDE, Comité Municipal de Desarrollo.
5	Ampliaciones, Modificaciones y Transferencias Presupuestarias	Artículo 133, Código Municipal; Ministerio de Finanzas Dirección Técnica del Presupuesto, Contraloría General de Cuenta, Secretaria General de Planificación, Congreso de la República y COMUDE, Comité Municipal de Desarrollo.

Nota:

Se adapta la Guía de Usuario (Modulo de Mantenimientos) del Departamento de Análisis y Evaluación, Dirección de Asistencia a la administración Financiera Municipal y Guía del Usuario (Gestión de Egresos)

II) VIGENCIA: El presente manual entrara en vigencia un día después de su aprobación.

III) DEROGATORIA: Se deroga toda reglamentación anterior, así como cualquier disposición contraria al presente manual.

IV) Del presente punto deberán transcribirse las copias necesarias para los efectos legales respectivos.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE BARBERENA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Enión Ernesto González Orantes
SECRETARIO MUNICIPAL



Rubelio Recinos Corea
ALCALDE MUNICIPAL

